



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 22J-12523-R1
Para la adquisición de UPS (Protectores de Energía) para la Administración de Desarrollo
Socioeconómico de la Familia, adscrito al Departamento de la Familia del
Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 2 de febrero de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 22J-12523-R1, para la adquisición de UPS (Protectores de Energía) para la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, adscrito al Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 22J-12523-R1, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para la reunión pre-subasta, la fecha para la entrega de las ofertas y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **martes, 11 de julio de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas.

I. Trámite Procesal.

Según lo enunciado en el pliego de esta Subasta, el 8 de febrero de 2023, se llevó a cabo la reunión virtual pre-subasta. Asimismo, se estableció que la pre-subasta era compulsoria para todo aquel licitador interesado en presentar oferta. En la reunión pre-subasta participaron veintiocho (28) compañías.

El 10 de febrero de 2023, se emitió la Enmienda #1, la cual contenía la tabla de ofertar enmendada I y enmiendas a la sección VII de las Condiciones e Instrucciones Especiales del pliego. Además,

[Handwritten signature]

se informaba que, una vez evaluadas las ofertas, a los licitadores cualificados se les requeriría muestras de los bienes ofertados.

El 16 de febrero de 2023, se emitió la Enmienda #2, en la cual se informó sobre enmiendas adicionales a la sección VII de las Condiciones e Instrucciones Especiales. Ese mismo día fue remitida la primera notificación con las contestaciones de las preguntas realizadas por los licitadores.

El 17 de febrero de 2023, se notificó la Enmienda #3 relacionada a enmiendas a la sección VII de las Condiciones e Instrucciones Especiales y sobre el requisito de entrega de muestras de los bienes ofertados.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus propuestas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del 28 de febrero de 2023, a las 9:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese mismo día a las 10:30 am, conforme se había establecido en el pliego.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su oficina trece (13) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **POS Warehouse, Inc.**
2. **La Caja de las Herramientas, Inc.**
3. **Techno Mundo Back Up, Inc.**
4. **WF Computer Services, Inc.**
5. **PROQUIP Corp.**
6. **Caribbean Energy Savings, Inc.**
7. **Technical Maintenance & Service Corp.**
8. **Martelec Corporation**
9. **Computer Inn Corporation**
10. **TALUNA Corp.**
11. **Cortelco Systems Puerto Rico, Inc.**
12. **Advanced IT Concepts, Inc.**
13. **FS Lighting World Corp.**

Hacemos constar que la compañía Clary Corporation of Puerto Rico, Inc. presentó un *No Bid* de manera electrónica, y esta obra en el expediente de la Subasta de referencia.

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requirente procedieron a evaluar estas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas. La Agencia Requirente remitió su recomendación el 8 de marzo de 2023. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a

esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 5 de mayo de 2023.

La recomendación recibida por parte de la Agencia Requirente no es cónsona con lo determinado por esta Junta, por las razones que detallaremos más adelante. Ahora bien, se desprende de la carta de recomendación sometida por ADSEF, que en su evaluación modificaron las especificaciones solicitadas a los licitadores, por lo que no fue acogida, exponiendo más adelante las razones.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál propuesta cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 22J-12523-R1, y cuál, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de una subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22J-12523-R1, fueron provistas por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF). Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar contenía una sola partida, la cual describía un UPS 2,200 VA / 1800 Watts (mínimo)/ de 2200 VA a 3000 VA (Output Power Capacity). El UPS debía ser “*Double Conversion Online*”, con tarjeta de red/comunicaciones con sensor de temperatura e incluir un “*Mount Rail Kit*”. El equipo debía tener eficiencia de 85% o más, entre otros. Los equipos debían ser garantizados por un término de tres (3) años o más en reparación o reemplazo. Los licitadores debían incluir en su tabla de ofertar la marca, el modelo, la procedencia, el término de garantía y el término de entrega.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación del quince (15) por ciento del total de la oferta a nombre de la Administración de Servicios Generales o del

Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) literatura; y (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; entre otros.

Es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22J-12523-R1, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global de Ofertas.

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas y lo expuesto en su recomendación por ADSEF, la Junta de Subastas concluye que no satisfacen las necesidades de la Agencia Requiriente, las ofertas presentadas por:

1. **POS Warehouse, Inc.**
2. **La Caja de las Herramientas, Inc.**
3. **Techno Mundo Back Up, Inc.**
4. **WF Computer Services, Inc.**
5. **PROQUIP Corp.**
6. **Caribbean Energy Savings, Inc.**
7. **Technical Maintenance & Service Corp.**
8. **Martelec Corporation**
9. **Computer Inn Corporation**
10. **TALUNA Corp.**
11. **Cortelco Systems Puerto Rico, Inc.**
12. **Advanced IT Concepts, Inc.**
13. **FS Lighting World Corp.**

Pasemos a discutir las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. V. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*, de forma tal que el proceso sea uno transparente y donde todos los proponentes se encuentren en igualdad de condiciones.

Comenzamos la discusión del rechazo global de ofertas analizando el tema de las especificaciones y el deber de los licitadores de cumplir con estas.

El inciso 28 del Artículo 1.6 del Reglamento 9230, *supra*, establece que las especificaciones son el conjunto de características primordiales de bienes, obras o servicios no profesionales, utilizados como referencia para cada renglón de cotización, subasta o propuesta: características físicas, funcionales, de estética o de calidad requerida, con las que se describen los bienes, obras y servicios no profesionales.

A su vez, el inciso 5 del Artículo 7.3.11 del mencionado Reglamento dispone que **“la Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta. Como excepción, se aceptarán aquellas desviaciones mínimas que no alteren el concepto básico de la especificación, la condición o el término del pliego de subasta, únicamente si ningún licitador ha ofrecido un bien o servicio no profesional que cumpla con las especificaciones y los términos requeridos”.** (Énfasis nuestro).

En cuanto a la evaluación de ofertas, el Artículo 7.3.17, indica:

“1...

2. Criterios Básicos de Evaluación

Al evaluar las ofertas la Junta de Subastas considerará los criterios establecidos en el pliego de la subasta formal, junto con los siguientes:

- a) La exactitud con la cual el licitador ha cumplido con las especificaciones, los términos y las condiciones del pliego de la subasta formal.*
- b) La calidad de los bienes, obras y servicios no profesionales ofrecidos y cómo éstos cumplen con las especificaciones y satisfacen las necesidades establecidas. En las situaciones en que se efectuaron pruebas con muestras suministradas por el licitador, se incluirá la evaluación de la muestra del bien entre los aspectos de este criterio de calidad.*

...”.

Como vemos, si bien es cierto que, como excepción, el Reglamento permite que cuando ningún licitador cumpla con las especificaciones dispuestas, se puedan aceptar desviaciones mínimas que no alteren el concepto básico de la especificación, en ningún lado indica que es una desviación mínima o hasta donde son posibles dichas desviaciones. La única guía dispuesta es que no afecte sustancialmente la calidad, capacidad o características de los artículos solicitados.

Por otro lado, en *R & B Power v. ELA*, 170 DPR 606, 621 (2002), el Tribunal Supremo de Puerto Rico describió el procedimiento formal de subasta:

*“En términos generales, el procedimiento de subasta formal consta de varias etapas, a saber: la preparación por parte del ente gubernamental de los pliegos de condiciones y especificaciones, el aviso de subasta al público, el recibo y posterior apertura pública de las propuestas selladas recibidas, la evaluación y estudio de las mismas por un comité evaluador, la recomendación del comité respecto a la adjudicación de la buena pro, la adjudicación de ésta y la notificación a todos los licitadores. **Una vez sometidos los pliegos de licitación y abiertos éstos, los mismos no admiten modificaciones.** La apertura de los pliegos de licitación se efectúa públicamente ante todos los licitadores. **No hay cabida en este proceso para la negociación de los términos sometidos entre agencia y licitador.**”* (Énfasis nuestro).

El trámite seguido por esta Junta para el proceso que nos ocupa es muy similar al descrito en el caso previamente citado. Se celebró reunión pre-subasta, se le brindó oportunidad a los licitadores para que sometieran preguntas y sugerencias, y se realizaron enmiendas a las especificaciones según requeridos por ADSEF. El proceso realizado fue uno abierto, público, transparente y donde se le brindó participación a los licitadores. Se utilizaron correctamente todas las herramientas disponibles dentro de un proceso de licitación.

Ahora bien, una vez realizado el Acto de Apertura, variar o modificar especificaciones técnicas atenta contra la transparencia del proceso y los principios de libre competencia que protegen la licitación pública, razón por la que no podemos acoger la recomendación de la Agencia Requirente.

El Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ya ha dispuesto que permitir a un licitador que enmiende su propuesta original *“dejaría sin efecto las pautas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la norma rectora de los procesos de subasta pública. Tal excepción abriría la puerta a la falta de certeza, integridad y uniformidad de los procesos de subasta”*. *WF Computer v Departamento de Educación*, KLRA201900477 (2019). Esto es de aplicación más rigurosa para las entidades del Gobierno de Puerto Rico quienes están llamados a salvaguardar la transparencia en los procesos de subastas del Estado. Debemos recordar que, durante el proceso de enmienda la ADSEF fue quien realizó las modificaciones a las especificaciones

Es de conocimiento público que *“aunque la Junta de Subastas Central tiene la facultad de adjudicar a favor del postor razonable más bajo, ello no puede ir en contra del principio de libre competencia; mucho menos atentar contra el interés y la confianza pública que reviste este proceso público”*. *WF Computer v Departamento de Educación*, *supra*. Permitirlo, no tan solo sería actuar en contra de nuestros propios actos, sino también de las leyes y reglamentos que rigen este tipo de proceso.

Así las cosas, obviar requerimientos técnicos solicitados por la Agencia durante el proceso de subasta es improcedente y resta transparencia a los procesos realizados por esta Junta.

Cabe mencionar, que en términos generales las ofertas presentadas por los licitadores aquí mencionados cumplieron con los términos, condiciones e instrucciones generales y especiales indicados en el Pliego de esta Subasta.

Ahora bien, ADSEF mediante comunicación escrita, alega ahora, luego del Acto de Apertura, que los UPS debían ser con conector NEMA L5-20 R con un máximo de 2200 VA, rechazando así las ofertas con UPS de hasta 3000 VA. Sin embargo, en la Enmienda #1, la Agencia requirente dispuso que el UPS debía ser de 2200 VA a 3000 VA, por lo que esta Junta no puede rechazar ofertas que cumplieron con lo requerido por la propia Agencia, pero tampoco podemos otorgar la *buena pro* cuando ADSEF nos está notificando que adjudicarla a un equipo de hasta 3000 VA no le serviría.

Aceptar la recomendación de la Agencia trastoca por completo lo que es un proceso de justa competencia. Es meritorio señalar que, cuando la subasta se publicó originalmente decía 2200 VA y fue ADSEF quien modificó la especificación que ahora quieren dejar sin efecto, lo que levanta interrogantes sobre la evaluación realizada y las razones de esta.

Dicho esto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, entiende que, obviar especificaciones técnicas luego de un Acto de Apertura de ofertas, no es razonable y atenta contra la transparencia y la confianza pública que tiene que existir en este tipo de proceso.

Por tanto, luego de la evaluación de las propuestas, esta Junta no tiene otra opción que emitir un Rechazo Global de Ofertas.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

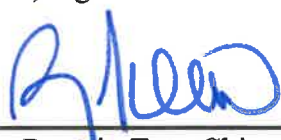
Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray.

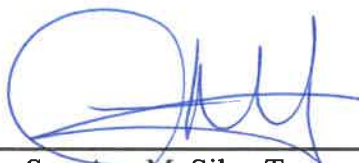
Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado



Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 11 de julio de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 22J-12523-R1.

POS Warehouse, Inc.

sales@poswarehousepr.com
poswarehousevelocepr@gmail.com

La Caja de las Herramientas, Inc.

victor@fuerzaindustrial.com
subastas@fuerzaindustrial.com

Techno Mundo Back Up, Inc.

mabel@technomundopr.com

WF Computer Services, Inc.

wfigueroa@wfcomputerpr.com
cotizar@wfcomputerpr.com

PROQUIP Corp.

adelvalle@proquipcorp.com
emoran@proquipcorp.com

Caribbean Energy Savings, Inc.

julian.herencia@cesgrouppr.com

Technical Maintenance & Service Corp.

heriberto@tech-dist.com

Martelec Corporation

martelec@martelec.com
accounting@martelec.com
jgonzalez@computerinn.com

Computer Inn Corporation

TALUNA Corp.

taluna@talunacorp.com

Cortelco Systems Puerto Rico, Inc.

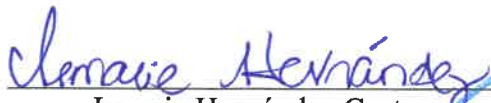
jcramos@cortelcopr.com

Advanced IT Concepts, Inc.

margie.viera@aitcinc.com
gabriel.ruiz@aitcinc.com

FS Lighting World Corp.

fslighting@gmail.com


Irmarié Hernández Costa
Secretaria Alterna

